



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 14 de noviembre de 2002.-

VISTO la Ley N° 25.163, por la que se establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que para proceder a aplicar la norma legal citada en primer término, resulta necesario el dictado de un acto administrativo aclaratorio y complementario de algunos aspectos de la misma.

Que este Organismo, por imperio de lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 de la aludida Ley posee facultades para emitir la pertinente Resolución.

Que por otra parte es imprescindible efectuar el reconocimiento de oficio de las Areas Geográficas de las "Indicaciones de Procedencia e Indicaciones Geográficas de la REPUBLICA ARGENTINA", para lo cual este Instituto posee los informes, antecedentes y estudios que requiere el Artículo 7° de la Ley N° 25.163, en virtud de lo cual y de conformidad con lo previsto por los Artículos 3°, 8° y 9° de la misma puede actuar en consecuencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

RESUELVE:

1°.- Reconócese incluidos en la categoría a que alude el Artículo 3° de la Ley N° 25.163 "Indicación de Procedencia" (I.P.) a la totalidad de los vinos de mesa elaborados en las provincias de: Jujuy, Catamarca, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán y a los regionales previstos en la Ley N° 14.878 y que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

2°.- Las Indicaciones de Procedencia reconocidas el punto precedente sólo podrán ser utilizadas por los vinos de mesa cuya composición provenga como mínimo de un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de uvas producidas y elaboradas en el área de la que lleva su nombre.

3°.- Reconócese incluidos en la categoría a que alude el Artículo 4° de la Ley N° 25.163 "Indicación Geográfica" (I.G.), a los productos originarios de las áreas geográficas que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

4°.- Los vinos protegidos por una "Indicación Geográfica" (I.G.) deberán provenir de las variedades reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como aptas para la elaboración de vinos de calidad.

I.- Variedades Tintas: Malbec; Merlot; Cabernet Sauvignon; Syrah; Pinot Negro; Canari; Pinot Meunier; Tannat; Lambrusco Maestri; Barbera; Sangiovese; Bonarda; Tempranillo; Cinsaut; Carignan; Petit Verdot.

II.- Variedades Rosadas: Gewrztraminer.

III.- Variedades Blancas: Chardonnay; Chenin; Sauvignon; Semillón; Sauvignonasse; Riesling; Torrontés Riojano; Ugni Blanc; Moscato Bianco; Pinot Blanco; Prosecco; Viognier; Pedro Giménez.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

A solicitud de los interesados, la Autoridad de Aplicación podrá agregar o eliminar variedades en el listado precedente, previo estudio sobre la aptitud enológica.

El rendimiento máximo en el proceso de elaboración no podrá ser inferior a CIENTO TREINTA (130) Kilogramos de uva por CIEN (100) litros de vino.

Para la edulcoración de los vinos de calidad solo podrán utilizarse jugo de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.

5°.- Para poder acceder a las categorías a que se refieren los Artículos 1° y 3° de la presente, los interesados deberán proceder a presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA los formularios que obran como Anexos II y III, según sea el caso y abonar el arancel pertinente de inscripción que este fije.

6°.- Los informes, antecedentes y/o estudios, a que alude el Artículo 7° de la Ley N° 25.163, deberán ser efectuados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (U.N.C.), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.) o toda otra entidad oficial o privada aprobada y registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

7°.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de liberación al consumo de los vinos cosecha 2003.

8°.- Establécese un período de transición de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, durante el cual los elaboradores y fraccionadores podrán hacer uso de los marbetes en existencia.

9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 32

I.N.V.

Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS
A/C DIRECCIÓN NACIONAL – I.N.V.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° C. 32 /02.-

AREAS GEOGRAFICAS DE LAS I.P. E I.G. DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEY N° 25.163

	INDICACION PROCEDENCIA	INDICACION GEOGRAFICA
1	JUJUY	JUJUY
2	CATAMARCA	CATAMARCA
3		BELEN
4		POMAN
5		SANTA MARIA
6		TINOGASTA
7	CORDOBA	CORDOBA ARGENTINA
8		COLON
9		CRUZ DEL EJE
10		SAN JAVIER
11	LA RIOJA	LA RIOJA ARGENTINA
12		ARAUCO
13		CASTRO BARROS
14		CHILECITO
15		FAMATINA
16		FELIPE VARELA
17		GENERAL LAMADRID
18		SAN BLAS DE LOS SAUCES
19		SANAGASTA
20		VINCHINA
21	MENDOZA	MENDOZA
22		GENERAL ALVEAR
23		GODOY CRUZ
24		GUAYMALLEN
25		JUNIN
26		LA PAZ
27		LAS HERAS
28		LAVALLE
29		LUJAN DE CUYO
30		MAIPU
31		RIVADAVIA
32		SAN CARLOS
33		SAN MARTIN
34		SAN RAFAEL



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

35	MENDOZA	SANTA ROSA
36		TUNUYAN
37		TUPUNGATO
38	NEUQUEN	NEUQUEN
39		AÑELO
40		CONFLUENCIA
41	RIO NEGRO	RIO NEGRO
42		GENERAL ROCA
43		GENERAL CONESA
44		AVELLANEDA
45		PICHIMAHUIDA
46	SALTA	SALTA
47		CACHI
48		CAFAYATE
49		MOLINOS
50		SAN CARLOS
51	SAN JUAN	SAN JUAN
52		ALBARDON
53		ANGACO
54		CALINGASTA
55		CAUCETE
56		CHIMBAS
57		IGLESIA
58		JACHAL
59		9 DE JULIO
60		POCITO
61		RAWSON
62		RIVADAVIA
63		SAN MARTIN
64		SANTA LUCIA
65		SARMIENTO
66		25 DE MAYO
67		ULLUM
68		VALLE DEL TULUM
69		VALLE FERTIL
70		ZONDA
71	TUCUMAN	TUCUMAN
72		TAFI



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° C. 32/02.-

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO,
PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA I.P.

(Por triplicado: Original cabeza de expediente, copia para el interesado como constancia de presentación y copia para el Registro Nacional de I.P., I.G. y D.O.C.).

Nombre del solicitante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Identificación del o de los productores que solicitan el reconocimiento de la I.P.
Razón Social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno.

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de
Inscripción del I.N.V.

Plano cartográfico de la IP solicitada:



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO III- RESOLUCIÓN N° C. 32/02.-

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO,
PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA I.G.

(Por triplicado: Original cabeza de expediente, copia para el interesado como constancia de presentación y copia para el Registro Nacional de I.P., I.G. y D.O.C.).

Nombre del solicitante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Identificación del o de los productores que postulan para el reconocimiento de la I.G. Razón Social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno.

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de Inscripción del I.N.V.

Detalle de los informes, antecedentes y estudios que se acompañan, en versión papel y soporte informático.

Un juego de etiquetas y demás elementos identificatorios (collarín, obleas, etc.) en la circulación comercial de los productos con derecho a la I.G.